

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR YOHANY CASTILLO NIÑO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00388- 00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término otorgado en auto del 9 de noviembre de 2017 (folio 91) para que las partes se pronunciaran con respecto prueba documental remitida por la entidad accionada, aportada mediante memorial obrante a folios 88 y 89, en respuesta al oficio 791 del 31 de agosto de 2017 (folio 87), sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, procede el Despacho a realizar el estudio frente a la posibilidad de decretar el cierre de etapa probatoria:

Al respecto se tiene que, en audiencia inicial de manera oficiosa el Despacho decretó prueba documental dirigida a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de solicitarle que explicara la liquidación de la asignación de retiro reconocida al señor OSCAR YOHANY CASTILLO NIÑO, exponiendo en detalle los cálculos hechos para aplicar la fórmula del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004; la entidad requerida dio respuesta, mediante oficio visible a folios 126 a 138.

Como ya se indicó, El Despacho mediante auto del 9 de noviembre de 2017 (folio 91) dio traslado a la respuesta dada por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a las partes y concedió un término de 10 días a fin de que manifestaran se manifestaran. Durante el término otorgado, las partes guardaron silencio.

Ahora, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en respuesta, manifiesta que, "*como consta en el desprendible de nómina de mes de agosto esta prima se calcula de la siguiente manera; (salario básico *70%*38.5%).*" No obstante, dentro de la respuesta al requerimiento y pese a que dentro de la explicación del cálculo de la fórmula del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, supone como ejemplo la nómina del mes de agosto, el desprendible no fue aportado por la entidad para poder cotejar la aplicación de fórmula tal y como lo manifiesta la entidad requerida.

De lo anterior y como quiera que la entidad requerida, pese a que relaciona el desprendible de nómina de agosto como referencia de la aplicación de la citada fórmula no lo aporta y considera el Despacho indispensable para emitir una decisión de fondo, conocer los valores que allí se plasman para analizar la correcta aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004; por lo que en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), el Despacho,

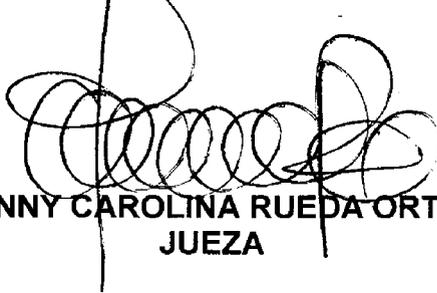
DISPONE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante a folio 87 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría y de acuerdo al oficio del 27 de septiembre de 2017, visible a folio 89, ofíciase al Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que con cargo de la parte demandada se sirva remitir con destino a este proceso desprendible de nómina del mes de agosto del año 2017 del señor OSCAR YOHANY CASTILLO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 5.750.843, con el fin de verificar los cálculos realizados para la aplicación de la fórmula del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

TERCERO: Se acepta la renuncia de la abogada SONIA YOLANDA LOZANO REINA, quien venía actuando como apoderada judicial de la entidad demandada, de acuerdo a memorial visible a folio 94 y 95.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. ___ del 16 de febrero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria